



**LIGA REGIONAL SUREÑA
PAMPEANA BONAERENSE**

2923 457826

ligaregionalsur@gmail.com

Goudge 387, Guatrache, La Pampa

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

ACTA N° 5 23/04/2026

INFRACTOR	APELLIDO Y NOMBRE	CLUB	CATEGORÍA	SANCIÓN	ART. RTP
Jugador	MANGAS, THIAGO ANDRES (7356858)	PAMPERO (GUATRACHE)	CUARTA	1 Partido	207 m)
Cuerpo técnico	LAVIE, EZEQUIEL HERNAN (8105607)	DARREGUEIRA	CUARTA	Susp Prov. y Descargo	8 y 22
Jugador	MARTIN AGUILERA, PAUL (4702260)	DARREGUEIRA	CUARTA	Susp Prov. y Descargo	8 y 22
Jugador	LAVIE, SIMON PEDRO (5400953)	DARREGUEIRA	CUARTA	Susp Prov. y Descargo	8 y 22
Jugador	VILLA, LAUTARO RAFAEL (6770771)	DARREGUEIRA	CUARTA	1 Partido	207 m)
Jugador	WAIMANN, JORGE NICOLAS (4744260)	ALPACHIRI	JUVENILES	1 Partido	207 m)
Jugador	LAZARO, JAVIER ORLANDO (4725745)	RAMPLA JRS.	VETERANOS	1 Partido	207 m)
Jugador	OTERO, ALEXIS TOMAS (4677490)	ARGENTINO JR.	PRIMERA	1 Partido	186
Cuerpo técnico	FAIAZZO, MIGUEL ANGEL (8677730)	ARGENTINO JR.	PRIMERA	2 Partidos	186 y 260

Cuerpo técnico	RODRÌGUEZ, NELSON	ARGENTINO JR.	PRIMERA	2 Partidos	186 y 260
Jugador	SENGER, DANIEL OMAR (7964183)	HURACAN (GUATRACHE)	VETERANOS	3 Partidos	200 a) 8)
Jugador	ROMERO, ANIBAL MAXIMILIANO (4553422)	VILLA MENGELLE	PRIMERA	1 Partido	287 inc. 5)
Jugador	FORNERON, DAYAN ARIEL (4757766)	SPORTIVO Y CULTURAL	PRIMERA	1 Partido	207 m)
Jugador	GEORGE, JAVIER (6584486)	PAMPERO (GUATRACHE)	PRIMERA	1 Partido	207 m)

**EXPEDIENTE N.º 3 -CONTINUACION.- PAMPERO (GUATRACHÉ) – INDEPENDIENTE (J. ARAUZ). DIVISIÒN CUARTA.
04/04/2026:**

VISTO: El estado de las presentes actuaciones; y

CONSIDERANDO: Que el árbitro informó que *“El partido no se jugó por la no presentación del equipo de Independiente de Jacinto Arauz, dejo constancia el equipo local presento su planilla con las firmas correspondientes”*;

Que el Art. 109 del RTP dispone pérdida del partido y multa al club cuyo equipo no se presente a las órdenes del árbitro dentro del plazo perentorio de quince minutos contados desde la hora oficialmente fijada para la iniciación del partido;

Que el mismo artículo dispone que *“el Tribunal de Penas podrá eximir de multa al club cuyo equipo no se hubiera presentado a jugar o se hubiera presentado fuera del término reglamentario por causas ajenas a su voluntad, siempre que las mismas sean justificadas en forma satisfactoria”*;

La exención de multas por incomparecencia depende de la demostración de una causal de suficiente entidad que permita justificar la inasistencia. La jurisprudencia deportiva imperante indica que quien pretenda la reducción o eximición de multa, u otra sanción, debe presentar pruebas documentales que avalen sus argumentos;

Que en las presentes actuaciones el Club Independiente de Jacinto Arauz no presentó descargo ni argumento eximente alguno;

Por último, en vistas del espíritu de esta categoría, y en virtud de las facultades conferidas por los arts. 32 y 33 del RTP estimamos no aplicar la deducción de puntos a que refiere el Art. 109 del RTP, al finalizar el campeonato.

Por ello, este Tribunal

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por perdido el partido al Club Independiente de Jacinto Arauz, registrando el siguiente resultado: Club Pampero (Guatrache) 1 (uno) – Club Independiente de Jacinto Arauz 0 (cero), confr. arts. 109 y 152 del RTP;

Art. 2.- Aplicar multa mínima al Club Independiente de Jacinto Arauz de valor de 58 entradas, confr. art. 109 del RTP;

Art. 3.- Notifíquese

EXPEDIENTE N.º 4.- DARREGUEIRA – BERNASCONI. CUARTA. 18/04/2026.

En vistas al informe arbitral, respecto de las agresiones verbales que podrían configurar insultos discriminatorios, se suspende provisionalmente y se le da traslado al Sr. Ezequiel LAVIE, del cuerpo técnico, y a los jugadores Paul MARTIN AGUILERA y Simón efectos de que ejerzan su derecho de defensa y presenten el descargo correspondiente en el plazo de cinco días corridos. A su vez, dicho informe agrega respecto de Ezequiel LAVIE “...*la sustracción de la planilla original, firmada por jugadores cuerpo técnico, haciendo responsable al director técnico Lavie Ezequiel Hernan, el cual también falsifica otra planilla cambiando los nombres de los jugadores la cual tiene como horario 19.23 hs. jugándose el partido a las 15hs terminando a las 16.25*”. Debido a que esta última cuestión involucra al club, también se le solicita descargo al Club Darregueira, el que deberá ser presentado en un plazo de cinco (5) días. Arts. 7, 8 y 22 del RTP.

EXPEDIENTE N.º 5.- SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN CLUB VILLA MENGELLE.

VISTO: La solicitud de reconsideración por el jugador Tomás MATIR del Club Villa Mengelle; y

CONSIDERANDO: Que no se aportaron pruebas que contrasten la presunción de veracidad de que gozan las actas arbitrales, cuyo contenido constituye prueba semi plena de lo allí descripto.

Este Tribunal

RESUELVE: No hacer lugar a la misma